

## LA CLIENTELA MEDIACIÓN EN LA INCORPORACIÓN A LA CIUDADANÍA

THE CLIENTELE MEDIATES IN THE INCORPORATION  
TO THE CITIZENSHIP

ANTONIO GIMÉNEZ SÁEZ

Doctor en Derecho

**Sumario:** *I. La clientela encarnación institucional de los mores. II. El desarrollo histórico de la institución. A. De la clientela en el orden gentilicio al cliente ciudadano. B. La relación entre la clientela y la plebe en la Ley de las XII tablas. C. La Institución a partir de las Leges Licinia Sextiae. III. La perenne inclusividad de la institución.*

**Resumen:** Pretendemos abordar la relación de la clientela con la ciudadanía, el orden gentilicio y la plebe, —desde su proceso de evolución histórica— a los efectos de esclarecer su naturaleza fiduciaria y su relación con los *mores*. Se observa el contraste entre el orden gentilicio precívico y el nacimiento de la ciudad; la clientela en la etapa monárquica, el régimen de la misma recogido en la Ley de las XII tablas y desarrollo posterior, hasta su politización definitiva en el ocaso de la República. Lo que implica el estudio de la relación clientela-plebe, su confusión, amplitud institucional para concluir con su función integrativa del extranjero.

**Palabras clave:** clientela, jerarquía, *fides*, Ley de las XII tablas, *mores*, patronazgo.

**Abstract:** We intend to address, from its historical study, the linkage between clientele and citizenship, the gentile order and the plebs, trying to clarify the fiduciary nature of clientele and the *Mores*. The institution is studied observing the contrast between the precivic

gentile order and the birth of the civitas; the clientele of the monarchy and the clientele contemplated in the Law of the XII tables and its development until its definitive politicization in the twilight of the Republic. This implies the study of the Mores, the law of the XII tables and the clientele-plebs relationship, and its subsequent institutional confusion and institutional breadth. With the purpose of examining how and when it has an integrative role of the foreigner.

**Key word:** Clientela, *Hierarchy, fides, Law of the Twelve Tables, mores, patrocinium.*

Recepción original: 10/03/2022

Aceptación original: 20/04/2022

## I. LA CLIENTELA ENCARNACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS MORES

Entre los términos que se relacionan a la condición de cliente encontramos por un lado los que refieren a la esfera familiar como *familiaris, familia o cognatus*, junto a los que, sin llegar a tal grado, refieren a un sentido de cercanía o proximidad como *vicinus, propinquus, sodalis, affinis o necessarius*. En otro sentido encontramos alusiones a su subalternidad y servilismo, como *famulus* y en ese mismo sentido los que los vinculan a la pobreza como *tribulis*. De acuerdo con el pensamiento, y planteamiento metodológico, tantas veces reiterado por Federico Fernández de Buján<sup>1</sup>, hemos querido establecer, como punto de partida, el ámbito semántico y terminológicos que se vinculan al mismo<sup>2</sup>.

Observamos de este modo las diferentes propensiones de la institución que se presenta en su sentido semántico e histórico como una institución oscura. Pretendemos aquí acertar a clarificarla siguiendo su capacidad de incorporación al extranjero a la ciudadanía.

---

<sup>1</sup> Así afirma: "...resulta de utilidad pergeñar un boceto lingüístico, somero y sencillo, desde la firme convicción que todo jurista debe ser extraordinariamente preciso en la utilización del lenguaje, pues, sólo desde su correcto uso puede definirse, delimitarse, adecuadamente cualquier categoría o concepto que se conforme el ámbito del Derecho" Vid., entre otros del mismo A., FERNÁNDEZ DE BUJÁN, F., *Danni risarcibili e principi generali in tema di riparazione*. En VACCA, L., (a cura di) *Danno risarcibile*. Jovene. Napoli. 2011. pág. 171.

<sup>2</sup> Para ello hemos seguido BANNIER. "v. *cliēns, -ntis* m. ( et f., v. l. 34) en *The-saurus Linguae Latinae Online*, vol. 3, 0, pp. 1343-1346. Berlin, New York: De Gruyter, 1909. [https://tll.degruyter.com/article/3\\_0\\_6\\_cliens\\_v2007](https://tll.degruyter.com/article/3_0_6_cliens_v2007). Acceso el 09-02-2022.

Como primera premisa, debemos tener en cuenta que, como indica Andrés Santos, los *mores* no eran conceptos abstractos, sino que se encarnaban institucionalmente<sup>3</sup>, la clientela aparece así, como una de sus más concretas expresiones, en su seno se vislumbra la jerarquía del orden de la *maiestas*<sup>4</sup> y la potencia del vínculo fiduciario<sup>5</sup>.

Una de las razones de la oscuridad de la institución es que se ignora su procedencia con exactitud. Parece ampliamente extendida —como forma natural de poder e influencia—, en la Antigüedad<sup>6</sup>. Y

<sup>3</sup> Cfr. ANDRÉS SANTOS, F.J. Roma, instituciones e ideologías políticas durante la República y el Imperio. Tecnos, Madrid, 2015. pág. 110.

<sup>4</sup> En ese sentido queremos referirnos al sentido jerárquico comparativo alumbrado por Fiori. Cfr. FIORI, R., *Homo Sacer*. Jovene, Napoli. 1996. pags. 114 y 121.

<sup>5</sup> En referencia al aspecto jerárquico de la fides Vid. FIORI, R., *Fides e Bona fides gerarchia sociale e categorie giuridiche*. En A.A.V.V. Modelli teorici e metodologici nella storia del diritto privato 3. Jovene. Napoli. 2008. Por otro lado el A. subraya las convergencias entre la *fides* y la *maiestas*: “Le nozioni di maiestas, terminus e fides, pur non esaurendo o strumentario concettuale del pensiero giuridico arcaico, e particolarmente sacerdotale, sembrano porsi come i principi cardinali di una rappresentazione e universo — divino, umano e naturale — che, anche se non dà vita ad un concetto astratto unitario, nella sostanza costituisce quello che potremmo definire un “ordine giuridico-religioso... Anche se i tre principi concorrono insieme al mantenimento della pax deorum, il ruolo fondamentale sembra essere svolto da maiestas, nozione che, peraltro, per la sua vicinanza con la sfera del potere appare essere particolarmente sensibile a manipolazioni e riletture”. Vid. FIORI, R., *Homo Sacer*. Jovene, Napoli. 1996. págs. 518-519.

<sup>6</sup> De modo que nombraremos algunos ejemplos de antecedentes en el Oriente Mediterráneo. Con relación a los Sumerios y a la figura temprana y carismática figura denominada *lugal*, refiere Lara Peinado: “Así parecería la institución del *lugal*, cargo que se depositaría tal vez en un rico propietario, joven y capaz de aglutinar en torno a su persona una amplia clientela”. Vid. LARA PEINADO, F., *La Civilización Sumeria*. Historia 16. Madrid. 1999. pág. 109. En referencia a Asiria dice Liverani: “En la Edad del Hierro son moneda corriente la expropiación de las viejas comunidades de aldea en beneficio de los acreedores públicos y privados, y la mezcla de campesinos reducidos a servidumbre y esclavos propiamente dichos, que llegará a formar una categoría servil indiferenciada, vinculada a la tierra y a los propietarios. Éstos coinciden en buena parte con los altos funcionarios de la corte y la administración estatal, beneficiarios de tierras concedidas por el rey, que a veces gozan de exenciones fiscales, y mediante préstamos con interés y fianza logran incrementar sus propiedades y su clientela. La orientación imperialista y militar de Asiria influye en estos procesos como un eficaz multiplicador”. LIVERANI, M., *El Antiguo Oriente. Historia, sociedad y economía*. Crítica. Barcelona. 2012. pág. 632. Sobre formas institucionales parecidas en Atenas, a pesar de su *isonomía*, señala Gallego: “Las póleis griegas se muestran en su gran mayoría como sociedades no jerarquizadas, segmentarias, como ya hemos indicado. No obstante, en ciertos casos las formas de patronazgo de unos ciudadanos sobre otros cumplieron un rol en la constitución de apoyaturas sociales, que los líderes usaron para el desarrollo de sus carreras políticas. En otras situaciones, las relaciones clientelares sirvieron de canal de expresión y acceso a ciertos bienes y servicios por parte de grupos no incluidos en la ciudadanía plena, o con derechos políticos restringidos”. GALLEGO, J., *La polis griega. Orígenes, estructuras, enfoques*. Filo Uba. Buenos aires. 2017. pág. 17. En relación con los Ibe-

en todo caso extendida en el Lacio en un periodo muy anterior a la fundación de la ciudad, como indica Peroni y en concordancia con la temprana formación de los grupos gentilicios<sup>7</sup>. Pretendemos en primer lugar estudiar su proceso de juridificación como desarrollo de la especificidad romana que la distingue de otro tipo de relaciones de jerarquía social que surgen en cualquier sociedad por la consabida Ley de hierro de la oligarquía. La originalidad de su carácter jurídico es capaz de crear un tejido estable y codificado de relaciones en las que, a causa del vigor de la *fides* se produjeron relaciones obligatorias sacrales.

La poca claridad de la clientela viene dada por la ignorancia de su origen y su drástica mutación en el devenir de la historia de Roma, —desde el orden gentilicio, a la cada vez más fuerte vertiente política en la República dónde comprendía en sí una amplísima movilidad, pasando por formas específicas como los patronatos cívicos, etc.—, tiene como consecuencia qué, especialmente en el seno de esta institución, se haga imprescindible distinguir históricamente.

Por otro lado, la plebe —que como tal no existiría desde el inicio de la ciudad, sino que su conciencia identitaria respondería a la conformación de la identidad patricia—, en un primer momento deberíamos más bien hablar de habitantes que viven al margen del orden gentilicio, o inmigrantes incorporados a una Roma arcaica en pleno auge económico, tienden a la confusión con la clientela. Bien es sabido que las primigenias formas de integración al extranjero, se “biparten” del mismo modo en que lo hace la sociedad romana arcaica, coexistiendo una integración en el orden gentilicio mediante la clientela y una integración directa en el orden cívico que vendría dada por el auge comercial y la existencia de enclaves sacrales en la periferia de la ciudad que dieron asilo a la población sin necesidad de una intermediación gentilicia. A ella se sumarían los habitantes de las poblaciones vencidas en guerra<sup>8</sup>.

---

ros, encontramos entre otros textos (Plut. Sert. 14) “Es una costumbre ibérica que los que forman alrededor de un jefe mueran con él si cae, y los bárbaros de allí la llaman consagración; a los demás jefes les acompañaban unos pocos escuderos y amigos, pero a Sertorio muchas decenas de miles de hombres que se habían consagrado a ello.” En referencia a la especial forma de clientela militar llamada *devotio* ibérica. Entre otros Vid. BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, J.M., “La religión de los pueblos de la Hispania Prerromana” en *Zephyrus*, n.º 43, (1990), págs. 223-233.

<sup>7</sup> Peroni refiere la aparición de este tipo de relaciones en la edad del Bronce, describiendo grandes desequilibrios. Cfr. PERONI, R., *L'Italia alle soglie della storia*. Laterza. Roma-Bari. 1996. págs. 8 y 17. Tomado de RIBAS ALBA, J.M. *Origen del Estado en Roma* Tecnos, Madrid, 2018. pág. 156.

<sup>8</sup> Pueden mencionarse, entre otras fuentes, Dion. Hal. *Antiquit. Rom.* 1.9.4 ; 2.35.2.; 53.2; 3.37.4. ; 3.38.2 y ss.; Liv. *Ab Urbe Cond.* 1.10.2; 1.33.1-8;11.1-4.; 14.4.;

Entendemos que en la capacidad de la clientela de integrar al extranjero puede encontrarse una nota casi imborrable de su desarrollo, que se apoya en su perpetua nota fiduciaria.

## II. EL DESARROLLO HISTÓRICO DE LA INSTITUCIÓN

Por la naturaleza mutable de la institución, se hace imprescindible detenerse en los diferentes periodos de su desarrollo, con el propósito de observar los alcances y límites de la misma en materia integrativa.

No obstante, es necesario diferenciar entre las fases históricas del desarrollo de la clientela. Así diferenciaríamos: en el seno del orden gentilicio tanto la clientela precívica como la de los orígenes de la ciudad en la época monárquica, cuya configuración general hemos mencionado anteriormente.

En todo caso, cabe distinguir cierta influencia del definitivo desarrollo institucional de la clientela que, a nuestro juicio, se desarrolla principalmente de tres modos, el primero de ellos fundado en los lazos de fidelidad que se dan entre patrono y cliente, en la que respectivamente se prestan protección y servicio. Por otro lado, la clientela como institución similar a la clientela de Derecho Público —en la que unos pueblos se hacen clientes de otro—, en este sentido habrían apuntado las tesis de la clientela fundada en la *deditio*. Y por último y en relación con el *ius applicationis*, podríamos reconocer tanto alguna huella de lo que posteriormente serían los patronazgos cívicos, entendidos como clientela colectiva, cómo relativa confusión con el *hospitium*<sup>9</sup>.

33.9.; Plut. *Rom.* 23.10; Cic. *Rep.* 2.18.33. En ese sentido dice Badian: “*The most direct form was incorporation in the Roman state, the mark of which was the conferment of citizenship. This was an old and unsophisticated way, which was bound to reach its natural limits soon, under the influence of increasing difficulties presented by distance and national differences. Originally it implied the transfer of the conquered population to Rome and the destruction of the town concerned: the new Roman citizen had to come to the city of Rome*”. Vid. BADIAN, E., *Foreign Clientelae (264-70 B.C.)*. Clarendon Press. Oxford. 1958. pág. 15.

<sup>9</sup> En una tabla itálica de siglo II a.C. se atestigua el *hospitium* público confundido con la clientela, posiblemente en su forma tardía de patronazgo cívica: CIL1<sup>2</sup>611, [https://db.edcs.eu/epigr/epi\\_einzel.php?s\\_sprache=en&p\\_belegstelle=CIL+01,+00611](https://db.edcs.eu/epigr/epi_einzel.php?s_sprache=en&p_belegstelle=CIL+01,+00611) Consultado el 16 de octubre de 2021. Al respecto señala Beltran Lloris: “establecía con un individuo de nombre incompleto un pacto de hospitalidad ([*hospitium*] fecere) y se acogía además a su fides ([i]n eius fidem om[nes nos tradimus et] couenumis —por conuenimus—), en lo que supone el ejemplo epigráfico más antiguo, seguramente del siglo II a. E., de convergencia entre fórmulas de hospitalidad y patronato. ...constituye un claro precedente de un tipo diferente de pacto que entra dentro de la categoría del denominado patronato sobre colectividades públicas. Cfr. BELTRAN

En lo que respecta al origen nos parece que las funciones económicas y el desarrollo de la mano de obra en la Roma arcaica haya contribuido, notablemente, a potenciar y transformar la clientela, si bien, en nuestra opinión, su papel no es determinante. La perspectiva económica no agota pues el estudio de las causas de esta institución. En este sentido, aunque la *fides* pueda apoyarse en el poder económico como forma social de crédito, no se funda únicamente en esta. Nos parecería reduccionista si el estudio del nacimiento de la clientela se basase estrictamente en causas económico estructurales, relegando la sacralidad y la *fides* a un papel accesorio.

### A. De la clientela en el orden gentilicio al cliente ciudadano

Si bien algunos autores defienden el surgimiento del orden gentilicio conexo a la formación de la ciudad y favorecido por el papel del Rey; la doctrina mayoritaria opta por la preexistencia de un orden gentilicio jerarquizado.

La orografía romana contiene en sí una serie de elementos fundamentales para su desarrollo urbano; es enclave defensivo natural, zona comercial concurrida y tiene la fertilidad procedente del río Tíber, en torno al cual se habrían ido distribuyendo diferentes *pagus* y *vicus* alrededor del siglo VIII a.C.<sup>10</sup>. Estos se van reduciendo debido al sinecismo en los asentamientos de mayor consistencia, agrupando estos en torno a sí, una gran cantidad de población<sup>11</sup>. En este contexto tuvo origen el orden gentilicio, por ende, la clientela aparece también con bastante antelación a la formación de la ciudad<sup>12</sup>. Asumiendo la

---

LLORIS, F., "La hospitalidad celtibérica: una aproximación desde la epigrafía latina" en *Palaeohispanica*. n.º 1, (2001). pág. 38

<sup>10</sup> Cicerón es consciente de la posición privilegiada de la ciudad, Cic. *De Rep.* 2,6, 11: "*Urbis autem ipsius nativa praesidia quis est tam negligens qui non habeat animo notata planeque cognita? cuius is est tractus doctusque muri cum Romuli tum etiam reliquorum regum sapientia definitus, ex omni parte arduis praeruptisque montibus ut unus aditus, qui esset inter Esquilinum Quirinalemque montem, maximo aggere obiecto fossa cingeretur vastissima, atque ut ita munita arx circuitu arduo et quasi circumciso saxo niteretur, ut etiam in illa tempestate horribili Gallici adventus incolumis atque intacta permanserit. locumque delegit et fontibus abundantem et in regione pestilenti salubrem; colles enim sunt, qui cum perflantur ipsi tum adferunt umbram vallibus*".

<sup>11</sup> Cfr. AMPOLO, C., *La nascita della città*. En MOMIGLIANO A., SCHIAVONE A., (Dir.) *Storia di Roma* Vol. 1. Einaudi. Torino.1988. págs. 168-169.

<sup>12</sup> Señala Carandini: "*La formazione di gentes e di clientes, cioè di una nobiltà che si avvale di rapporti contrattuali di dipendenza, emergerebbe per la prima volta, almeno come fenomeno materialmente percepibile nella necropoli di Gabii (Osteria dell'Osa), a partire dal periodo laziale IIB/IIIA, ma nel sito di Roma, più importante e verosimilmente più progredito, il fenomeno potrebbe essere cominciato prima*" Vid. CARANDINI,

institución la función de aumento demográfico e incorporación comunitaria en una forma jerárquica que asume formas obligacionales.

Para De Francisci la *gens* es un núcleo de vida política con autonomía suficiente para desplegar en su territorio —el *pagus* (o comprendiendo el *vicus*, lo que ha sido denominado como “organización pagano-vicaria”)—, la actividad social y el mando<sup>13</sup>. Y contiene en sí, una primaria identidad nominal, un culto, y unos lazos comunes que son vertebrados por un caudillo. De Francisci concibe en una lógica “vasallal” el desarrollo de la *gens* y el nacimiento de la clientela:

---

A., *La nascita di Roma*. Einaudi. Torino. 1997. pág. 300. Y bibliografía allí referida: BIETTI SESTIERI, A. M., *The Iron Age Community of Osteria dell’Osa: a Study of Socio-Political Development in Central Thyrrhenian Italy*. Cambridge University Press. Cambridge. 1992.

<sup>13</sup> Esta concepción señorial de la *gens*, nos parece que hipotéticamente podría ser conexas con la influencia indoeuropea que han atribuido algunos autores. Rodríguez Adrados describe las tribus indoeuropeas dentro de las grandes culturas, subrayando su peculiar carácter épico: “Hay en el camino algo importante: la creación de las grandes culturas. Están presupuestas por los griegos: no habrían llegado, sin ellas, a ser lo que fueron, desarrollaron muchas cosas que eran comunes. Efectivamente, esto es bien claro para la épica indoeuropea, está bien estudiada, se reconstruye a partir de la posterior”. Vid. RODRÍGUEZ ADRADOS, F., *El Reloj de la historia. Homo Sapiens, Grecia Antigua y Mundo Moderno*. Ariel. Barcelona. 2006. pág. 134. El A. alude a otras obras suyas sobre el tema: IDEM, *Mito e historia en la Epopeya*, en 3º Coloquio de Estudiantes de Filología Clásica. Valdepeñas. 1992. págs. 217-227; IDEM, *La épica romance a la luz de la épica indoeuropea*. En A.A.V.V., *Nuevos estudios de Lingüística General y de Teoría literaria*. Ariel. Barcelona. 1988. págs. 309-322; IDEM, *El Kalevala dentro del contexto de la épica indoeuropea*. En A.A.V.V., *Nuevos estudios de Lingüística General y de Teoría literaria*. Ariel. Barcelona. 1988. págs. 232-330. Esta influencia indoeuropea romana ha sido afirmada en el caso romano por Dumézil. Cfr. DUMÉZIL, G., *La religione romana arcaica*. Genérico. Milán. 2007. pág. 83. Entre las críticas que señala Carandini y a las cuales parece adherirse, encontramos las de Renfrew que atribuye los elementos comunes al propio progreso civilizatorio y Cornell que los atribuye a los contactos entre los pueblos mediterráneos. Cfr. CARANDINI, A., *La nascita di Roma...* Op. cit. pág. 30. nt. 54. Y bibliografía allí citada: RENFREW, C., *Archaeology and Language: The Puzzle of Indo-European Origins*. Pimlico. Londres. 1988; CORNELL, T.J., *The Beginnings of Rome. Italy and Rome from the Bronze Age to the Punic Wars* (c. 1000.1995-264 BC). Routledge. London - New York. 1995.

<sup>D</sup>e admitir esta teoría nos parece que el componente épico que dimana de la concepción señorial y fiduciaria de las *gens*, podría proceder del influjo sabelico. Talamanca refiere el contraste entre la influencia sabelica de marcado carácter tribal y la italiota: “Bisogna rammentare che le strutture socio-giuridiche di non indifferenti zone dell’Italia orientale e meridionale, in territori principalmente abitati da popolazioni osco-sabelliche e non sottoposti a durature influenze della cultura della città-stato italiota, presentavano ancora largamente connotati ispirati alla realtà tribale”. Vid. TALAMANCA, M., *L’organizzazione dell’Italia dopo la guerra sociale*. En TALAMANCA, M. (Dir.) *Lineamenti di storia del diritto romano*. Giuffrè. Milán. 1979. págs. 406-407. Torelli apunta a su marcado carácter aristocrático. Cfr. TORELLI, M., *Le popolazioni dell’Italia antica*. En MOMIGLIANO, A., SCHIAVONE, A., (Dir.) *Storia di Roma...* Op. cit. pág. 72.

“Ma, in modo anche più sicuro, il una categoria di soggetti o vassalli e cioè dei clientes. Il rapporto di clientela si concreta da parte del cliens in doveri di obbedienza, di prestazioni di lavoro, di obsequium, cioè in origine, di seguito armato (obsequium da obsequi in senso proprio), verso il patrono che poteva essere, a seconda dei casi, il princeps della gens o il capo di uno dei gruppi familiari costituenti la gens:... e l'espressione tecnica per indicare la posizione del cliens è in fide esse, che sorge da un assoggettamento indicato con le espressioni in fidem se dedere rispetto al cliens e in fidem recipere da parte del patronus.”<sup>14</sup>

Preexistiendo a la ciudad un sistema de obediencia en la que los clientes se someten a estos patronos, actuando como fuerza de trabajo agrícola y militar<sup>15</sup>. El A., abunda especialmente en la propensión militar de este consorcio gentilicio de patronos y clientes. Este carácter “vasallal-caballeresco” de la gens se haría explícito en el contexto bélico y la diferenciación de funciones militares<sup>16</sup>.

Arcaria y Licandro, observando este origen gentilicio y asumiendo la óptica marxista, plantean una interpretación económica en la cual el peso de la tierra y la función de la clientela como fuerza de trabajo son una de las claves. Y como consecuencia, la guerra tendrá un gran peso aglutinador en relación con la conservación y ampliación territorial. Señalan así una lógica de clase en las agregaciones gentilicias, describiendo la subalternidad de los clientes como una servidumbre que servía como fuerza de trabajo en la tierra entendida como el principal medio de producción y la posición hegemónica de los patronos en función de la guerra<sup>17</sup>. Si se acoge este análisis se minusvalorará necesariamente el papel desarrollado por la *fides*, en esta

---

<sup>14</sup> Vid. DE FRANCISCI, P. *Primordia civitatis. Apollinaris*, Roma, 1959. pág. 185..

<sup>15</sup> Cfr. DE FRANCISCI, P., “La comunità sociale e politica romana primitiva...” *Originariamente recogido en Relazioni al X Congresso Internazionale di Scienze storiche*, Roma, págs. 4-11 settembre 1955), II, Firenze, 1955, 61-166. Posteriormente en *SDHI*, XXII, 1956, 1-86. Actualmente recogido y tomado de DE FRANCISCI, P., *Scritti scelti*. Jovene, Napoli. 2021. pág. 171.

<sup>16</sup> Así lo describe De Francisci: “Il combattimento doveva svolgersi a piedi, attraverso una serie di azioni isolate, in cui gli appartenenti agli stessi gruppi gentilizi combattevano vicini sostenuti dai loro clientes”, “Nelle curie sono distribuiti tutti i gruppi parentali e gentilizi con i loro clientes, esse costituiscono i quadri di leva della fanteria, che si aggiunge all'antica milizia di tipo cavalleresco — nobiliare formata dalle sei centurie dei celeres. In base al nuovo schema le curie forniscono all'esercito altrettante centurie e cioè in totale (30x100) tremila uomini, che stando a Varrone erano divisi in tre contingenti di mille uomini, corrispondenti alle tre tribù e comandati da tribuni militum”. Vid. DE FRANCISCI, P., *La comunità sociale e politica romana primitiva...* en op. cit. págs. 96 y 103 respectivamente.

<sup>17</sup> Cfr. ARCARIA, F., LICANDRO, O., *Storia costituzionale di Roma*. Giappichelli. Torino. 2014. págs. 6 y ss.

institución. Por su propio carácter bilateral, la *fides* no permite una lógica de opresión generalizada. Si además observamos la vertiente militar antes descrita, se hace difícil el mantenimiento de un poder coactivo suficiente. Creemos que en su fundamento fiduciario tiene lugar la especificidad romana. En todo caso y como parece confirmar la arqueología, el proceso de diferenciación social entre patronos y clientes acaecería con posterioridad<sup>18</sup>.

No obstante, el elemento territorial y agrario debe ser especialmente considerado. De Francisci igualmente concibe la *gens* como señorío agrícola, en la que los clientes son: “*Piccoli contadini o artigiani o stranieri, abitanti di piccole comunità vicine sconfitte o emigrati, insomma individui economicamente deboli che si sottoponevano al potere di un pater familias per godere di protezione e di mezzi di sostentamento*”<sup>19</sup>. La clientela del orden gentilicio gozaría, en base a una relación de subalternidad basado en la *fides*, de libertad y pertenencia<sup>20</sup>.

La concepción del orden gentilicio defendida por De Francisci es coherente con la latencia de un orden jerárquico y no isonómico en la fase precívica, que permanecería, a diferencia del caso ateniense, a pesar del surgimiento de la *civitas*. En relación con el orden gentilicio y la ciudadanía afirma Crifó: “*Pertanto all’origine il fondamento della cittadinanza fu la gentilità, unico legame tra l’individuo e Stato, se questo era formato dalle gentes*”<sup>21</sup>. Sin embargo, esto no implica una clausura ni dentro de la *gens*, ni dentro de la *civitas*, como puede constatarse, entre otras situaciones similares, con la emigración de la

<sup>18</sup> De forma que De Martino indica: “*Dopo l’ondata critica, la maggior parte degli studiosi oggi torna all’ipotesi della preesistenza della gens\**. Sarebbe difficile negarlo, dopo i ritrovamenti archeologici che hanno confermato l’esistenza di gruppi disseminati nei luoghi dove sorse Roma e individuato due fasi, nella prima delle quali i corredi delle tombe provano che non vi erano grandi diversità sociali, mentre nella seconda, che corrisponde al sorgere della città, queste differenze si accentuano” Vid. DE MARTINO, F., *La costituzione della città-stato*. En MOMIGLIANO, A., SCHIAVONE, A., (Dir.) *Storia di Roma...* Op. cit. pág. 347.

<sup>19</sup> Vid. ARCARIA, F., y LICANDRO, O., *Storia costituzionale di Roma...* Op. cit. pág. 27..

<sup>20</sup> Según Carandini el establecimiento urbano de la sociedad gentilicia tiene lugar desde el inicio de la ciudad. “*Dalla seconda metà dell’VIII secolo, i segni esteriori della ricchezza diventano inequivocabili, facendosi in seguito sempre più vistosi, ma in questo stadio si è già formata una aristocrazia gentilizio-clientelare propriamente urbana, perfetto corrispettivo sociale dell’avvento dello stato. Si tratta ormai di una aristocrazia egemonizzata da un re e dalla sua famiglia, in cui si incarna l’unità centralistica della città, là dove il fondatore dello stato sembra essere anche il fondatore del primo colpo di stato ed un colpo di stato si può comprendere solo in termini di fondazione, di fondazione innanzi tutto del potere assoluto del rex*”. Vid. CARANDINI, A., *La nascita di Roma*. Einaudi. Torino. 1997. pág. 470.

<sup>21</sup> Vid. CRIFÓ, G., v. “*Cittadinanza*” en ED. vol.7. Giuffrè. Milano.1990. pág. 130.

*gens claudia*<sup>22</sup>. Una vez formada la ciudad, en su primera fase se desarrollaría como una ciudad abierta cuya aristocracia admitiría la llegada de gentes provenientes de otros lugares. En una segunda fase de la monarquía denominada etrusco-latina, el papel desempeñado por los reyes, de procedencia extranjera, empezaría a vertebrar cambios sociales importantes que se acompañarían de una gran transformación económica y urbanística<sup>23</sup>.

En relación con el origen de la clientela, Ribas Alba se inclina por la tesis de la existencia de grupos de guerreros-pastores comandados por *rex-ductor* —asimilables a los líderes de las emigraciones nacientes del *ver sacrum*—, que mantienen su poder en relación con la capacidad de aglutinar a su alrededor servidores armados, clientes o *sodales*<sup>24</sup>. Apreciando una clientela menos definida y en confusión con formas de *amicitia* o *sodalitas* y que tendría en la guerra su núcleo de actividad<sup>25</sup>. A ellos atribuye la fundación de Roma, como una fundación que asume el carácter definido por Livio I,19,1 y conexo con la fundación de la política “hobessiana” “*condita vi et armis*”<sup>26</sup>. Desde esta perspectiva alude a la excepcionalidad que el espacio pacificado de la *urbs*, como asentamiento tomado por estos grupos, representa en contraste con el estado de guerra que permanentemente producían estos grupos condotieros.

<sup>22</sup> Liv. *Ab Urbe Cond.* 2.16.

<sup>23</sup> Cfr. ARCARIA, F., y LICANDRO, O., *Storia costituzionale di Roma...* Op. cit. pág. 33.

<sup>24</sup> En relación con esto el autor cita a Cornell. Vid. CORNELL, T.J., *Los orígenes de Roma. C. 1000-264 a. C.* Crítica. Barcelona. 1995. pág. 176. En RIBAS ALBA, J.M. *Origen del Estado...* op. cit. pág. 208.

<sup>25</sup> La *sodalitas*, entendida como asociación se recoge en la Ley de las XII tablas VIII, 27. (D. 47.22.4 *Gai. 4 ad leg. XII Tab.*) “*His (sodalibus) potestatem facit lex (XII tabularum), pactionem quam velint sibi ferre, dum ne quid ex publica lege corrumpant; sed hace lex videtur ex lege Solonis translata esse*”. La *sodalitas* entendida como cofradía religiosa es tratada ampliamente por De Francisci en DE FRANCISCI, P. *Primordia civitatis*. Apollinaris, Roma, 1959. págs. 456 y ss. Sobre el texto Vid. HUMBERT, M., “La c.d. libertà associativa nell’epoca decemvirale: un’ipotesi a proposito di XII Tab. VIII.27”, en *AUPA*. n.º 53, (2009). passim. La *sodalitas* es una de las formas junto con *collegia*, *universitates*, o *societates*, en que según Fernández de Buján se denomina a las asociaciones con fines lícitos, incluso a la persona jurídica en Roma. Cfr. FERNÁNDEZ DE BUJÁN A.. *Derecho Privado Romano*. Iustel. Madrid. 2017. págs. 215 y 218. Sobre la *sodalitas* en general. Vid. LAURENDI, R., “Riflessioni sul fenomeno associativo in diritto romano”. en *AUPA*. n.º 59, (2016). págs. 261-285.

<sup>26</sup> Para el A., “la hipótesis más probable sobre la fundación de Roma nos lleva a un escenario en el que un grupo de guerreros-pastores (y sus familias) toman por la fuerza el asentamiento y constituyen un núcleo inicialmente distinto jurídica y políticamente del que ya existía en el sitio de Roma” Vid. RIBAS ALBA, J.M. *Origen del Estado en Roma*. Tecnos, Madrid, 2018, pág. 208.

Como hemos señalado, tras un largo debate sobre la preexistencia del orden gentilicio a los momentos de la formación de la ciudad, parece confirmarse su existencia previa<sup>27</sup>. En este contexto, para Torelli los clientes surgen en vinculación al nacimiento de la propiedad privada como fundamento del poder de los propietarios, que por su participación militar y por la belicosidad entre los propios grupos propietarios tiende a aligerar su carácter servil impulsando el nacimiento de vínculos cívicos<sup>28</sup>. Es decir, Torelli, el carácter subalterno que se hace patente en la clientela como fuerza de trabajo agrario, suavizado a su vez por las guerras entre grupos gentilicios, que contribuyen a igualar las relaciones.

Las propias fuentes infieren una doble naturaleza de la clientela por la que se hace notar a la vez su latencia fiduciaria y la situación de subalternidad. En ese sentido Dionisio de Halicarnaso dice: “A los patricios les entregó los plebeyos como depósito”, lo que infiere un carácter inferior de los plebeyos e indica la vinculación entre plebeyos y clientes a la que aludiremos más adelante; a lo que se añade: “ordenando que cada plebeyo escogiera al que quisiera como patrono”, lo que señala su carácter fiduciario. En suma, el propio Dionisio de Halicarnaso lo describe como una mutua dependencia<sup>29</sup>.

En todo caso, la clientela romana, a diferencia de otras formas semejantes, como refiere Torelli, conlleva un carácter más atenuado de estas relaciones de dependencia que en otras sociedades más opulentas como la etrusca están más enfatizadas<sup>30</sup>. Sobre este tema, Calore, distinguiendo esta vinculación de la esclavitud, subraya como la *gens* les reconocía como pertenecientes a la comunidad<sup>31</sup>.

Por otra parte, Franciosi advierte de la necesidad de diferenciación entre *gens* y familia y concibe aquella como un grupo principalmente cerrado y la clientela, en su origen, como el declive de algunas

<sup>27</sup> Cfr. DE MARTINO, F., *La costituzione della città-stato* MOMIGLIANO A., SCHIAVONE A., (Dir.) *Storia di Roma* Vol. 1. Einaudi. Torino. 1988. pág. 347.

<sup>28</sup> Cfr. TORELLI, M., *Le popolazioni dell'Italia antica...* en MOMIGLIANO A., SCHIAVONE A., (Dir.) *Storia di Roma...* Op. cit. vol. I. pág. 57.

<sup>29</sup> Dionisio de Halicarnaso, 2.9.

<sup>30</sup> Cfr. TORELLI, M., *Le popolazioni dell'Italia antica...* en MOMIGLIANO A., SCHIAVONE A., (Dir.) *Storia di Roma...* op. cit. págs. 62-63.

<sup>31</sup> Refiere Calore: “*Il rapporto, instauratosi, si basava sulla fiducia, che più tardi, nella repubblica, sarà elevata a divinità, la Fides, garante dei rapporti tra soggetti interni e soggetti 'intemazionali'. I clienti erano accolti e riconosciuti dal potere gentilizio non tanto come schiavi - il fenomeno della schiavitù si impose successivamente al periodo regio - quanto come appartenenti alla comunità*”. CALORE, A., *Cittadinanze Nell'antica Roma*. Torino. Giappichelli. 2018. pág.43.

familias dentro de la *gens*, no como un advenimiento<sup>32</sup>. A mi juicio, el motivo de la falta de inclusión de los extranjeros se incardina en una concepción de éstos que no tiene en cuenta, de forma suficiente, las relaciones de reciprocidad y el referido proceso de sinecismo, ni tampoco unas relaciones con el extranjero que se producirían en un territorio no demasiado amplio.

A pesar de que el cliente queda integrado dentro de la familia, se desconoce exactamente en qué grado están vinculados a las mismas. Se ignora si usaban el *nomen gentilicium*, del patrón, o si participaban o no en los *sacra gentilicia*, aunque compartirían, si bien, de manera diferenciable, tumba con su Patrono<sup>33</sup>. A propósito del *nomen gentilicio* se puede apreciar esta vinculación familiar de los clientes, tal y como refiere Cassola quién explicando los nombres gentilicios alude a los posteriores casos de homonimia patricio-plebeya, y refiere a la vinculación patrono-clientes en el *nomen gentilicio*<sup>34</sup>.

Podemos tener en cuenta como la antigua institución de la clientela, podría haber contribuido a la conformación del orden político romano. En línea con esto De Francisci, hipotetiza que el papel de la *fides* atribuido al patrono se extendería y confluiría con el *imperium*. Se asigna así a la *fides* no solamente el fundamento de la clientela sino

<sup>32</sup> En ese sentido, apunta Franciosi : “... *mi induce a ipotizzare che il primo nucleo della clientela fu costituito appunto da quelle famiglie pauperizzate e politicamente decadute (o non emerse) nel senso stesso della gens, le quali alla rottura col gruppo avevano preferito, per necessità, una permanenza ai livelli più bassi dell'organizzazione gentilizia che, nella sua seconda fase di sviluppo, al di là della solidarietà e della presenza di istituzioni ancora formalmente co muni, rappresenta un gruppo stratificato, guidato da un'aristocrazia di famiglie emergenti. Certo, nel corso del tempo si saranno potuti porre in posizione di clienti anche gruppi e individui in origine estranei alla gens, ma ciò non esclude che il fenomeno si sia venuto delineando sulla base del permanere in essa, in posizione subordinata, di membri originariamente appartenenti allo stesso gruppo gentilizio.*” Vid. FRANCIOSI, G., “Una ipotesi sull'origine della clientela” en *LABEO*, n.º 32. (1986), pág. 280. De Francisci, por motivos similares habría rechazado la entrada de extranjeros en el seno de la clientela: “...*Per quanto riguarda la sottomissione di estranei o la loro applicatio al gruppo esse sembrano contrastare con la struttura della società gentilizia e non giustificano adeguatamente il carattere domestico della clientela*” Vid. DE FRANCISCI, P. *Primordia civitatis... Op. Cit.* pág. 187 y nt. 473.

<sup>33</sup> Cfr. MARTINEZ-PINA, J., *Los orígenes de Roma*. Síntesis. Madrid. 1999. pág. 187.

<sup>34</sup> El A. señala: “*Naturalmente il fatto che un nome gentilizio scompaia dai fasti dei magistrati e dei sacerdoti non significa di per sé che la gens sia estinta. Va sottolineato che tutti (o quasi) i patrizi hanno degli omonimi plebei; l'omonimia può essere casuale o dipendere dal fatto che i plebei discendono da clienti, o anche liberti, di una gens patrizia. Come è noto, i Claudii Fulcri e i Claudii Neroni sono patrizi, i Claudii Marcelli plebei; così i Servilii Cepioni sono patrizi, e i Servilii Gemini plebei; ecc*”. Vid. CASSOLA, F., *Lo scontro fra patrizi e plebei*. En MOMIGLIANO A., SCHIAVONE A., (Dir.) *Storia di Roma* Vol. 1. Einaudi. Torino. 1988.. pág. 462. nt.29.

también el del poder magistral en la República, considerada por su parte, criterio de conducta del magistrado<sup>35</sup>.

Considerando igualmente la naturaleza de la vinculación entre clientes y patronos, Arcaria y Licandro subrayan las analogías que se dan entre el orden familiar y el orden monárquico en lo que refiere a: religión, ruptura de la *pax, auctoritas* del pater familias y sumisión al mismo<sup>36</sup>. Por otro lado, se ha asemejado la fuerza vinculatoria de estas relaciones con la sujeción al poder del rey militar, político y religioso, o con las relaciones de Derecho público y admisión de la *maiestas* romana recogida en D. 49.15.7.1, en donde Próculo señala que a los clientes se les considera libres, pero no iguales ni en dignidad, ni en autoridad ni en derecho<sup>37</sup>. En línea con lo expuesto procede ahora indicar las formas de vinculación de la institución. Para De Martino la *deditio* como medio colectivo de sometimiento al patrono y la *applicatio* como acto de sumisión del extranjero, constituirían, en principio, ciertos indicios que harían pensar en la clientela como me-

<sup>35</sup> A propósito del periodo anterior a Roma, De Francisci concluye que estaría sustentado en la *fides*: “*Tale, io credo, deve essere stata la posizione di colui, che la leggenda chiama Romulus, intorno al quale accorre la moltitudine oscura atque humilis delle regioni vicine: tale ancora la figura di condottieri di bande come Mastarna e Coele Vibenna o di capi di gentes come Atta Clausus. Tracce di quelle concezioni si ritrovano ancora: sia nella struttura del gruppo gentilizio, dove il binomio patronus - clientes corrisponde a quello duxcomites vel amici (Führer - Gefolgschaft) l'uno e l'altro fondati sulla fides: sia nell'indole imperium, potere che trova in sé stesso il proprio fondamento di legittimità, che nemmeno nel periodo repubblicano cercò mai la sua base negli ordinamenti o nelle leggi della civitas, e le cui caratteristiche si possono spiegare soltanto risalendo ad un'epoca in cui l'imperium era potestà spettante al capo per il fatto dell'essere capo in forza delle sue qualità personali non già in applicazione di una norma contenuta in un ordinamento: sia nella larga sfera d'influenza riconosciuta alla fides nel diritto pubblico romano che la considera quale criterio di condotta del magistrato....*”. Vid. DE FRANCISCI, P., “Idee vecchie e nuove intorno alla formazione del diritto romano” en Scritti in onore de C. Ferrini pubblicati in occasione della sua beatificazione. I. Milán 1947, 192-232. Tomado de DE FRANCISCI, P., Scritti scelti. Jovene, Napoli. 2021. pág. 7.

<sup>36</sup> Los autores afirman: “*Questa complessa situazione potestativa del pater familias, quasi un vero sovrano, ha indotto diversi studiosi a scorgere forti analogie con il rex ... subiecti al sommo potere del rex, ... l'autorità somma era il pater familias... come nella religione pubblica si manifestava il rapporto rex/vestales, allo stesso modo nei culti privati dominava il rapporto pater familias/mater familias quasi riflesso del primo o addirittura viceversa..., e i rapporti di sudditanza a Roma trovavano una sintesi nelle locuzioni in fide esse o in fidem se dedere, che riflettevano esemplarmente il rapporto tra pater e cliens improntato alla sacralità della fides*”. Vid. ARCARIA, F., y LICANDRO, O., Storia costituzionale di Roma... Op. cit. pág. 23.

<sup>37</sup> D. 49.15.7.1 (Proc. 8 epist.)

dio de incorporación de extranjeros en la *gens*. Sin embargo, descarta esta hipótesis por la lentitud del proceso<sup>38</sup>.

Para entender la naturaleza vinculatoria de la clientela se debe comprender la configuración familiar. Por un lado, el cliente se liga al patrono mediante las cláusulas *in fide esse*, *in fidem se dedere* y por otro lado el patrono la recibe *in fidem accipere*. Ribas Alba apunta a la *deditio-adrogatio*, como forma de incorporación de un grupo familiar de clientes en el del patrono, como la forma preeminente de vinculación<sup>39</sup>.

Así la hipótesis de la *maiestas* se incardinaria en la aceptación inicial de las formas vinculantes colectivas, en relación con el *in fidem se dedere*, la *deditio*, que significa rendición tiene sobre todo un sentido bélico, de rendición en guerra y posteriormente asume en relación con la noxa, una vinculación con el *ius civile*<sup>40</sup>.

En todo caso, y sobre todo inicialmente, el latente carácter jerárquico de la institución ha hecho señalar además de la *fides*, la *maiestas*. A esto se suma la confusión con la denominada clientela pública, que ha podido contribuir a confundir aún más la naturaleza inicial de la institución<sup>41</sup>.

A pesar de que cabe la posibilidad de que la bilateralidad fiduciaria, estuviese confundida en un primer momento con formas de servidumbre, más o menos nítidas, a nuestro juicio observaríamos como al formarse la ciudad, y al homogeneizarse las practicas del orden gentilicio, estas tenderían a suavizarse.

La posición subalterna de la clientela ha suscitado a su vez el problema sobre su participación en la ciudadanía. Al principio, el vínculo fiduciario aparece de una forma especialmente vinculante tal y como se codifica en los *mores* y recoge Dionisio de Halicarnaso, al principio

---

<sup>38</sup> Cfr. DE MARTINO, F., *Storia della costituzione romana. Vol. I*. Napoli, Jovene, 1972. pág. 38 y ss.

<sup>39</sup> Así subraya.: “Asimismo, la forma primordial en la que los clientes quedan absorbidos en la comunidad, la *deditio-adrogatio*, es decir, una forma de adopción de un grupo familiar por otro, pero preservando la supervivencia jurídica del grupo subordinado” Vid. RIBAS ALBA, J.M. Origen del Estado en Roma. op. cit, pág. 178.

<sup>40</sup> En este sentido, nos remitimos a Nörr para un estudio de la *deditio* en relación con el *ius belli*. Vid. NÖRR, D., *La Fides en el Derecho Internacional Romano*. Fundación Seminario de Derecho Romano Ursicino Alvarez. Madrid. 1996. págs. 24 y 40.

<sup>41</sup> Tratada especialmente por Badian. Cfr. BADIAN, E., *Foreign Clientelae (264-70 B.C.)* Oxford. Clarendon Press, 1958.

del orden cívico, por tanto, la sanción era fundamentalmente sacral, la *sacertas*<sup>42</sup>.

Una vez fundada la ciudad presumimos una homogeneización definitiva entre las prácticas de los diferentes grupos gentilicios, que quedaría registrada en los *mores*. De modo que el carácter diferencial de la ciudadanía romana quedará registrado en los *mores*.

Dionisio de Halicarnaso compara la situación de los clientes romanos con los *thethes* y los *penestas* contemplados en la legislación de Solón<sup>43</sup>. Cicerón alude a un cambio en las sanciones a la desobediencia de la clientela —sucesiva a la fundación de la ciudad— con penas pecuniarias lo que constituía un gran avance con respecto a las otras formas de subordinación del entorno<sup>44</sup>. Así parece que la clientela romana es capaz de generar vínculos sociales en su interior con la suficiente duración, permanencia y fuerza vinculatoria como para extenderse en el tiempo y ser considerada “benéfica y social”.

En la tradición literaria se recoge una codificación de las relaciones entre clientes y patronos con la fundación de la ciudad. Entre alguna parte de la historiografía romanista, normalmente coincidente con aquellos que definen la institución dentro del marco de la servidumbre, rechazan este origen romuleo que conciben como leyenda<sup>45</sup>.

En la perspectiva de nuestro estudio, y sin ahondar en la crítica histórica de los hechos que se narran, nos parece que dentro del proceso de juridificación de instituciones comunes a otros pueblos como es el caso de la clientela efectivamente entre el nacimiento de esta institución, tal y como hemos podido ver, seguramente con bastante anterioridad a la fundación de la ciudad y su posterior regulación en la Ley de las XII tablas, debió existir un proceso por el que la institución paulatinamente se fue uniformando y se pudo recibir en los *mores*.

---

<sup>42</sup> Fiori describe así la *sacertas*: “*Si ricorre perciò alla sacertà: se nessuno può ucidere secondo le regole il colpevole, cada rispetto a lui ogni regola e sia legittimo l'atto di chiunque*” Vid. FIORI, R., *Homo Sacer*. Jovene, Napoli. 1996. Pág. 227.

<sup>43</sup> Gallego, alude, en relación con la poca claridad del léxico que refiere a la clientela ateniense a la existencia de un debate acerca de su propia delimitación Así menciona, entre otros, a: Veyne, Whitehead Finley, Millett, Schmitt-Pantel, Arnaoutoglou, Mossé, Dillon, Zelnick-Abramovitz, Kallet, Jones y Pébarthe. Cfr. GALLEGO, J., *La polis griega. Orígenes, estructuras, enfoques*. Editorial de la facultad de Filosofía y letras Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, 2017, pág. 17.

<sup>44</sup> *Cic., De Rep.* 2.9.

<sup>45</sup> Entre la historiografía reciente: Cfr. ARCARIA, F., y LICANDRO, O., *Storia costituzionale di Roma...* Op. cit. pág. 26.

Aulo Gelio, recoge un orden de prelación entre las obligaciones de cuidado de hijos, de acogida a los huéspedes y de protección de clientes.

*Seniorum hominum et Romae nobilium atque in morum disciplinarumque veterum doctrina memoriaque praestantium disceptatio quaedam fuit praesente et audiente me de gradu atque ordine officiorum. Cumque quaereretur, quibus nos ea prioribus potioribusque facere oporteret, si necesse esset in opera danda faciendoque officio alios aliis anteferre, non consentiebatur. Conveniebat autem facile constabatque ex moribus populi Romani primum iuxta parentes locum tenere pupillos debere fidei tutelaeque nostrae creditos; secundum eos proximum locum clientes habere, qui sese itidem in fidem patrociniūque nostrum dediderunt; tum in tertio loco esse hospites; postea esse cognatos adfinesque<sup>46</sup>.*

Serrao da credibilidad a la narración de las fuentes literarias sobre regulación de la clientela, y resalta las diferencias entre la regulación precívica y la recogida en la Ley de las XII tablas<sup>47</sup>. En ese sentido, Dionisio de Halicarnaso, como es muy habitual en su obra, contrasta la vigencia de instituciones similares atenienses en las que los clientes eran tratados de manera desdeñosa, casi como siervos. Interesa referir a las obligaciones que nacen de la clientela que vienen recogidas en Dionisio de Halicarnaso:

Los usos sobre el patronazgo fijados entonces por Rómulo y continuados durante largo tiempo por los romanos eran los siguientes: los patricios debían explicar a sus clientes las leyes que no sabían; en su presencia o ausencia preocuparse de igual manera de hacer todo lo que hacen los padres por sus hijos en cuanto al uso del dinero; entablar procesos en nombre de sus clientes si alguien los engañaba en sus contratos, y defenderlos si eran acusados. En suma, proporcionarles completa seguridad en sus asuntos privados y públicos.

Los clientes, por su parte, debían ayudar a sus patronos a dotar a sus hijas casaderas, si los padres tenían escasos recursos económicos y entregar rescates a los enemigos, si ellos o sus hijos caían prisionero. Si los patronos eran condenados en juicios privados o tenían que satisfacer penas civiles con multas en metálico, los clientes debían pagarlas de su propio dinero, considerándolo no como un préstamo, sino como una muestra de agradecimiento. Como si fueran parientes debían contribuir a los gastos de los cargos, dignidades y los restantes desembolsos para actos públicos.

Era considerado impío y al tiempo ilícito, a ambos por igual, acusarse en juicios, aportar testimonios contrarios, votar en contra o aliarse con los enemigos mutuos. Y si se probaba que alguien lo había

---

<sup>46</sup> Aul. Gell. *Noct. Att.* 5.13

<sup>47</sup> Cfr. SERRAO, F., *Diritto Privato Economia e società nella storia di Roma*. Jovene. Napoli. 1999. pág. 68.

hecho era reo de traición ante la ley que según la tradición sancionó Rómulo, y era lícito que cualquiera matara al acusado como víctima consagrada al Júpiter subterráneo.

Es bien sabido que era costumbre entre los romanos, cuando se pretendía matar a alguien, sin incurrir en pena, ofrecer su cuerpo a cualquier dios, principalmente a los subterráneos. En consecuencia, los lazos entre clientes y patronos permanecieron durante muchas generaciones sin diferenciarse de los vínculos familiares, transmitiéndose a los hijos de los hijos. Y era un gran elogio para los hombres de ilustres casas tener el mayor número posible de clientes, conservando la herencia de patronazgos familiares y obteniendo otros nuevos por sus propios méritos. Y unos y otros tenían una enorme y extraordinaria competición de buena voluntad por no quedar atrás en agradecimiento: los clientes haciendo a sus patronos todos los servicios que podían; los patricios procurando no molestar en absoluto a sus clientes, y no recibiendo ningún regalo de dinero. Tan superior era para ellos la vida a todo placer, midiendo la felicidad por la virtud, no por la fortuna<sup>48</sup>.

En primer lugar, debemos destacar cómo se parangona la relación patrono con su cliente a una relación paterno filial, siendo evidente la relación de subordinación y de respeto del cliente al patrono<sup>49</sup>.

De entre las “funciones útiles”, referidas por Dionisio de Halicarnaso, que deben prestarse mutuamente patronos y clientes destacan la Información y protección legal por parte de los patronos —lo que alude a su mayor grado de familiaridad con las prácticas jurídico-sacrales propias de los patricios; ayuda económica mutua, —que en el caso de la ayuda al patrono se extinguió en fruto de un posterior desarrollo republicano—, prestación de servicio por parte de los clientes; y finalmente la imposibilidad de acusarse mutuamente en juicio, que inferiría la participación procesal que apunta su completa inclusiv-

<sup>48</sup> Dion. Hal. *Antiquit. Rom.* 2.10.1 al 4.

<sup>49</sup> Así, por ejemplo, en el comentario al Edicto, recoge Ulpiano como el patrón se hace cargo de la responsabilidad que surja por los objetos arrojados desde habitaciones que se hubiesen cedido a libertos o clientes: “*Si quis gratuitas habitaciones dederit libertis et clientibus vel suis vel uxoris, ipsum eorum nomine teneri trebatius ait: quod verum est. idem erit dicendum et si quis amicis suis modica hospitio distribuerit. nam et si quis cenaculariam exercens ipse maximam partem cenaculi habeat, solus tenebitur: sed si quis cenaculariam exercens modicum sibi hospitium retinuerit, residuum locaverit pluribus, omnes tenebuntur quasi in hoc cenaculo habitantes, unde defectum effusumve est*”. D. 9, 3, 5, 1 (Ulp. 23 ed.).

Cicerón en uno de sus escritos más tempranos —*Cic. De Inventione* 1. 109— recoge unas enseñanzas sobre el arte de generar compasión, en una de ellas propone lamentarse del mal trato recibido por personas a las que se ha ayudado y de las que es indigno recibir una afrenta, como por ejemplo los clientes: “*Tertius decimus, per quem cum indignatione conquerimur, quod ab iis, a quibus minime conveniat, male tractemur, propinquis, amicis, quibus benigne fecerimus, quos adiutores fore putarimus, aut a quibus indignum [est], [ut] servis, libertis, clientibus supplicibus*”.

dad<sup>50</sup>. Del mismo texto se dimana una cualidad casi familiar de la institución clientelar, como un *status* personal.

Por contra, De Martino enfatizando la vertiente servil de la clientela referida sostiene: “*Gli obblighi del cliente si riassumono nell’obbedienza, nell’ossequio e nelle opere; praticamente tutta la sua attività deve essere rivolta a vantaggio del patrono*”<sup>51</sup>. En general, debemos señalar que el autor, niega la integración de los clientes en la ciudadanía, subrayando su subalternidad<sup>52</sup>.

En cualquier caso, la fuerza vinculatoria de la clientela compele a los clientes de la *gens* Fabia luchen contra Veio, o que los de la *gens Claudia* emigren con su patrono como cuenta Livio<sup>53</sup>:

*Namque Attius Clausus, cui postea Appio Claudio fuit Romae nomen, cum pacis ipse auctor a turbatoribus belli premeretur nec par factioni esset, ab Inregillo, magna clientium comitatus manu, Romam transfugit*<sup>54</sup>.

Nos parece que su vinculación a la comunidad gentilicia y por tanto a la comunidad ciudadana queda acreditada por su inclusión en la *gens* y por su participación en el ejército. La participación en el ejército es precisamente el elemento que les incluye en la ciudadanía mediante su inclusión en las curias, lo que simultáneamente incorpora a los clientes en el ejército y en la vida política de la ciudad<sup>55</sup>.

---

<sup>50</sup> La repercusión de esta obligación de no acusarse en juicio se extenderá y su latencia es recogida por Paulo, así en referencia al nacimiento de la acción de hurto dice: “*Si libertus patrono vel cliens, vel mercennarius ei qui eum conduxit, furtum fecerit, furti actio non nascitur*”. D. 47.2.90 (Paulus l.S. de poen. paganorum.)

<sup>51</sup> Vid. DE MARTINO, F., Storia della costituzione romana... Op. cit. vol. I. pág. 38.

<sup>52</sup> En ese sentido afirma: “*Oscura è l’origine della clientela. Il nome sembra accennare ad un vincolo di obbedienza. Se si guarda ai rapporti storici fra clienti e patroni non vi è dubbio che si tratta di una vera e propria classe di rango inferiore, di subordinati, i quali non hanno stato di cittadini e non possono quindi esercitare i diritti da esso dipendenti; così si spiega l’istituto della f i d e s, che presuppone la mancanza di un vincolo giuridico, nonché la protezione e l’assistenza giudiziaria, che fanno pensare ad un tempo nel quale il cliente non poteva stare in giudizio. Se poi si considera l’obbligo di prestare le operae, giornate di lavoro al patrono, è chiaro che il vincolo antico di subordinazione economica stava alla base del rapporto*”. DE MARTINO, F., Storia della costituzione romana... Op. cit. vol. I. pág. 39.

<sup>53</sup> Liv. 2, 49, 3.

<sup>54</sup> Liv. 2, 16, 4.

<sup>55</sup> En ese sentido nota Valditara: “*Le curie sono la base dell’esercito: i maschi adulti che stanno nelle curie combattono. Nelle curie ci sono anche i clienti delle grandi genti latine e sabine, costoro seguono e votano quello che decide il patrono, l’esponente più eminente della gens a cui si sono aggregati, fornendo le proprie attività lavorative in cambio di protezione. I clienti combattono insieme con i membri romani della gens a cui appartengono. Grazie all’inserimento nelle curie diventano pure loro cittadini*” Vid.

Incluso subrayando carácter militar de la clientela, Ampolo, sugiere la posibilidad de que la escisión de la plebe fuera una rebelión de un grupo de clientes-hoplitas<sup>56</sup>.

En torno a la cuestión de si fue admitido el cliente dentro de la ciudadanía conviene observar su participación militar y el elemento de cohesión interna que supone<sup>57</sup>.

El modo de pertenencia al orden gentilicio de época precívica apunta a su vez algunos aspectos que se repetirán en el periodo monárquico<sup>58</sup>. De forma que en relación con la pertenencia uno de los aspectos fundamentales en los que se ha de incidir es en el militar, por el que viene el modo de acceso efectivo a las curias. No obstante, algunos autores, entre los que destaca Guarino, los diferencia de los ciudadanos pese a su inclusión en las curias, distinguiéndolos de los plebeyos —ciudadanos sin plenos derechos—, no obstante, no descarta su inscripción en las curias<sup>59</sup>. Por tanto, interesa examinar ahora

VALDITARA, G., *L'immigrazione nell'antica Roma, una questione attuale*. Rubbettino Università. Catanzaro. 2015. pág. 12.

<sup>56</sup> En ese sentido el autor los asemeja a los hoplitas: “*Si tenga presente che anche bande al seguito di condottieri, e persino genti con i loro clienti (come i Fabii alla battaglia del Cremera) potevano combattere come opliti disposti a falange, come certamente facevano aristocratici greci in lotta fra loro o contro tiranni o popolazioni barbariche (Pisistrato e gli Alcmeonidi in Attica, Alceo a Mitilene, Milziade nella Chersoneso, ecc.)*” Vid. AMPOLO, C., *La città riformata* en MOMIGLIANO A., SCHIAVONE A., (Dir.) *Storia di Roma* Vol. 1. Einaudi. Torino. 1988. pág. 227.

<sup>57</sup> Martínez-Pina remarca: “A este respecto es interesante señalar que la utilización del armamento e incluso de la táctica hoplítica no era algo exclusivo de las instituciones cívicas, donde ciertamente sí tenía un papel destacado en cuanto factor de cohesión y de expresión de un sentimiento de comunidad, lo que a la larga conduce a reforzar la solidaridad entre los ciudadanos. Pero también los ejércitos privados, constituidos por elementos gentilicios y sus clientes, se organizaban a partir de similares principios, siendo por tanto capaces de formar falanges según el esquema hoplítico. Si estas fuerzas centrífugas representan una amenaza implícita para la estabilidad y el desarrollo de las instituciones cívicas, no es menos cierto que su potencia no podía ser despreciada por el poder público, por lo cual, aunque resulte un tanto paradójico, sin duda el ejército admitía en sus filas a estos ciudadanos no ajenos a las prácticas de la guerra”. Vid. MARTÍNEZ-PINA, J., *Los orígenes de Roma...* Op. cit. pág. 245.

<sup>58</sup> En ese sentido, apunta Randazzo: “*Si pensi alla clientela, che può legare anche un non cittadino al capo di una gens, assicurandogli una salvaguardia giuridica, ovvero alla situazione di tutela attribuita a quegli stranieri cui veniva concesso l'hospitium Sobre Attio Clauso*”. Vid. RANDAZZO, S., *Lo statuto giuridico dello straniero e l'hospitium nel diritto romano arcaico*. En ASTORRI, R., y CAPPELLETTI F.A., *Lo straniero e l'ospite*. Diritto. Società. Cultura. Giappichelli. Torino. 2002. pág. 54.

<sup>59</sup> Señala Guarino: “*L'apporto organizzativo di Tarquinio Prisco consistette nel concentrare in un luogo di riunione unico, e precisamente nel Foro, le curiae in cui le tribù erano ripartite. Ne risultò un totale di 30 curiae (dieci per ciascuna tribù), in cui si davano convegno, ..., i cives (sia di piena capacità che di capacità limitata) e forse anche i clientes*” Vid. GUARINO, A., *Storia del Diritto Romano*. Jovene. Napoli. 1993.

hasta qué punto fue la clientela un medio de incorporación eficaz a la ciudadanía. Es pertinente cuestionarse si el *status civitatis* estaba abierto a los clientes.

En relación con la clientela, parte de la doctrina subraya la propensión sumisa, obediente, dependiente, o subordinada que está implícita en la institución. Esta característica de la clientela, sin embargo, no la excluiría necesariamente de la ciudadanía dado que como veremos la ciudadanía romana se expresa de forma asimétrica y jerárquica, lo que precisamente facilita su inclusividad.

Palma, ha abordado, recientemente, la cuestión de si la clientela excluye, en los primeros momentos, del *status civitatis* como afirma Magdelain<sup>60</sup>. Palma concibe la clientela como una institución principalmente privada y fundada en la *fides* niega a su vez que fuese reclutada de entre extranjeros, dado que estos tendrían que haber creado una clase diferenciada similar a los metecos griegos, cuya existencia no se recoge en las fuentes y cree en suma que los clientes gozaban de ciudadanía<sup>61</sup>.

Todo parece indicar que los clientes, gozaron de ciudadanía como atestigua participación militar. Debido a la transformación de la institución, debemos considerar que en un primer momento los clientes, cuya proveniencia podría ser también extranjera, quedaban vinculados a los patronos y por lo tanto a la *gens* y a la ciudadanía. Sin embargo como descarta Palma no se crea ninguna identidad entre ellos, por proveniencia, hasta el ocaso de la Monarquía y por el influjo de la plebe<sup>62</sup>. Posteriormente la institución incluso antes de su politización definitiva en la República se extendería a la plebe, también de proveniencia extranjera.

A su participación militar se sumaría el hecho de que en los *mores*, recogidos por Dionisio de Halicarnaso, se remita a distintas formas de protección jurídica, así como el impedimento de accionar contra

---

pág. 86. Ribas Alba, en ese sentido sugiere una inclusión por participación militar pero quizá no plena: “Sin embargo, su probable participación en el ejército sugiere que tenían la condición de miembros de la comunidad (ciudadanos a partir del nacimiento del Estado-ciudad), aunque con limitación de algunos derechos, puesto que parece probable que en los momentos fundacionales sólo los integrantes del *populus* poseían la plenitud de los derechos políticos” Vid. RIBAS ALBA, J.M. *Origen del Estado en Roma...* Op. cit. pág. 178.

<sup>60</sup> Cfr. MAGDELAIN, A., “Remarques sur la société romaine archaïque”, en *Revue des Études Latines*, n.º49. (1971). págs. 103 y ss. Tomado de PALMA A. *Civitas Romana, Civitas Mundo*. Giappichelli, Torino, 2020. págs. 85.

<sup>61</sup> PALMA, A. *Civitas Romana Civitas Mundi*, Giappichelli, Torino, 2020. págs. 85 y ss..

<sup>62</sup> IDEM.

el patrono o el cliente —que, como hemos indicado, se recoge en fragmentos Paulo<sup>63</sup>—, lo que implicaría que participarían del mismo proceso del *Ius civile*.

## B. La relación entre la clientela y la plebe en la Ley de las XII tablas

Además de en los *mores*, referidos en la obra de Dionisio de Halicarnaso, encontramos el testimonio de la institución en las XII tablas, donde se recoge:

*Patronus si clienti fraudem fecerit, sacer esto* <sup>64</sup>.

Aquí se recoge que el Patrono, en caso de *fraus*, se hace *sacer*, se ha de notar la ausencia de sanción para el cliente. Se ha hipotetizado esta ausencia como evidencia de la decadencia de la forma arcaica de la institución y causa de su mutación. Este desequilibrio expone en cualquier caso que, a partir de entonces la situación de preeminencia del patrono ya no sería la misma y a su vez descarta, al menos en el momento de la promulgación de la ley de las XII tablas, una posición de servidumbre de la clientela<sup>65</sup>.

De Martino, quién niega la verosimilitud del texto de Dionisio de Halicarnaso y que estuviese recogido en los *mores* un comportamiento de mutua ayuda, encuadra el precepto como el primer reconocimiento a los clientes, por lo que, para él significaría una igualación<sup>66</sup>. Acerca de esta ausencia, Bernardi apunta a que la sanción del cliente vendría dada en el ámbito de justicia privada del *paterfamilias*, si bien identifica tal vacío legislativo como un síntoma del decaimiento institucional de la clientela arcaica, auspiciado por las transformaciones económicas del siglo V a. C. <sup>67</sup>. Santalucia por su parte, sostiene

<sup>63</sup> D. 47.2.90 (*Paulus l.S. de poen. paganorum.*)

<sup>64</sup> XII Tablas. VIII, 21. (Serv., *ad. Aeneida* 6.609).

<sup>65</sup> Sobre la capacidad de sanción de los patronos a los clientes también Vid. Cic., *De Rep.* 2.9.

<sup>66</sup> Considerando la situación anteriore el A. afirma: “*Non meno importante è constatare che, mentre si trova una sanzione contro il patrono, non se ne trovano affatto nei confronti dei clienti, il che può solo spiegarsi nel senso che essi, sebbene liberi e non schiavi, erano interamente subordinati ai gentili, ai quali dovevano piena obbedienza*” DE MARTINO, F., *Storia económica di Roma antica*. Tomo I. La nuova Italia, Firenze 1979. pág. 20.

<sup>67</sup> Por ello dice: “*Nessuna punizione è prevista per il cliente mancante ai suoi doveri, ma qui si è nell’ambito della giustizia di competenza del padre, e la legge non vi interviene. Va tuttavia osservato che questo disinteresse aprirà la strada a un processo di ridimensionamento nell’istituto della clientela, come conseguenza delle trasformazioni sociali del tempo per le tante possibilità nuove di lavoro nell’area urbana in espansione*”

la existencia de una bilateralidad de la *sacertas* que se comportaría como sanción al vínculo fiduciario de la clientela<sup>68</sup>.

Para Fiori, el contraste entre lo recogido en los *mores* y la Ley de las XII tablas refiere a una primera transformación de la clientela que tiene lugar en el periodo etrusco<sup>69</sup>. Como ya indicábamos con anterioridad, el nacimiento de la ciudad y la monarquía habrían debilitado la posición gentilicia, lo que a su vez iría debilitando el vínculo clientelar.

En cambio, para otros autores el papel de la plebe será fundamental para que esta desproporción se contemple en el precepto decenviral. Así Serrao la refiere como una norma en sentido único, un precepto de parte, coherente con la lucha plebeya<sup>70</sup>. Fiori, añade a esta explicación por un lado una serie de circunstancias que contribuyen a debilitar este vínculo fiduciario como son las ya aludidas transformaciones económicas, que menoscabaron el papel preponderante de la agricultura, el debilitamiento de los clanes gentilicios, o la existencia de un ejército ciudadano y de ciudadanos ajenos al orden gentilicio a la que sumaría él acercamiento de la Plebe a la clientela<sup>71</sup>.

En lo que respecta a su regulación en la Ley de las XII tablas, se protege al cliente contra el patrono con sanciones sacrales. No obs-

---

Vid. BERNARDI, A., *Le XII Tavole: i contenuti legislativi*. MOMIGLIANO A., SCHIAVONE A., (Dir.) *Storia di Roma* Vol. 1. Einaudi. Torino. 1988. 416

<sup>68</sup> Cfr. SANTALUCIA, B., *Dalla vendetta alla pena* en MOMIGLIANO A., SCHIAVONE A., (Dir.) *Storia di Roma* Vol. 1. Einaudi. Torino. 1988. pág. 431.

<sup>69</sup> Cfr. FIORI, R., *Homo Sacer*. Jovene. Napoli. 1996. pág. 237.

<sup>70</sup> Serrao refiere los distintos aspectos del cambio y su regulación en los *mores* diciendo: “*Quindi in breve la norma delle XII tavole: aa) è una norma a senso unico, ... è solo il cliente, nell’ideologia della norma, che ha bisogno di protezione; bb) è posta, si potrebbe dire, ex parte clientium, mentre quella romulea derivava, chiaramente, ex more gentium; cc) è coerente con i metodi di lotta, ... che si erano sviluppati nella lotta plebea di mezzo secolo; dd) comunque, per una via o per l’altra, ha le sue radici nell’ideologia e nella lotta politica plebea, e si iscrive nel tentativo della plebe di aggregare alle sue lotte lo stuolo dei clienti.*” Vid. SERRAO, F. *Diritto Privato Economia e società nella storia di Roma*. Jovene. Napoli. 1999. Pág. 69.

<sup>71</sup> En relación con la plebe, Fiori apunta también al proceso de desacralización del Derecho: “*In più intervengono le lotte della plebe: quest’ultima, al fine di acquistare alla propria causa i clienti, tenta di allentare il vincolo di fides clientelare, trasfigurando e mettendo al servizio dell’azione plebea l’antica norma. Se prima la responsabilità della fraus ricadeva su entrambi i soggetti del rapporto, adesso sarà considerato sacer il solo patrono, mentre per il cliente non vi sarà sanzione. Condizione per questo mutamento di prospettiva è naturalmente anche la progressiva laicizzazione del diritto, che inizia con la monarchia etrusca e prosegue con le lotte patrizio-plebee: la possibilità di derogare ad un principio (giuridico-)religioso, ossia ad un valore ritenuto essere solidale con la pax deorum, non può che derivare da una visione maggiormente profana del giuridico*” Vid. FIORI, R., *Homo Sacer*. Jovene. Napoli. 1996. pág. 237.

tante el cliente no puede ni testimoniar ni accionar contra su patrono y viceversa<sup>72</sup>. En las fuentes se suele vincular a la plebe con la clientela, sin embargo, eso no significa que sean dos realidades identificables<sup>73</sup>. Llegados a este punto, parece procedente ahondar en el advenimiento de la plebe con el fin de esclarecer su vinculación con la clientela y comprender mejor la integración romana. Debe tenerse en cuenta que la notoria convergencia entre ambas no es originaria. En el origen de la ciudad existe una diferencia entre la inclusión mediata el orden gentilicio y la ocasionada por los grandes flujos migratorios con independencia de la mediación de las gentes. En ese sentido podemos situar un origen sociohistórico de la plebe con autonomía de su inclusión en el orden gentilicio que ya incluiría por su parte a los clientes.

Cuando hablamos de la plebe estamos describiendo a una situación de hecho que viene dada por la toma de conciencia de la identidad de quienes no son *nobilitas*<sup>74</sup>. En cambio, cuando hablamos de clientes, nos estamos refiriendo a una institución concreta, que se despliega de manera jerárquica, en la cual, los clientes están subordinados a los patronos, si bien, se prestan ayudas y servicios de manera bilateral. Es probable que la habitual coincidencia de la posición de patronos y patricios, que entre otras cosas podemos reconocer en su propia raíz léxica, y la subordinación de ambos a estos promueven de alguna manera la identificación de ambas situaciones. Aunque no excluimos abundantes concomitancias, en nuestra opinión no es posible identificar ambas, ya que de hacerlo se perdería de vista la movilidad vertical que se posibilita en la clientela, la cual por su naturaleza obligacional, amparada en la *fides*, goza de una flexibilidad mucho mayor.

En un momento posterior la inmigración comienza a llegar de forma masiva, ya sea de la población proveniente de las ciudades vencidas en guerra, antes mencionadas, ya sea por motivos económicos.

Dentro de un contexto de amplia movilidad, los cambios económicos acaecidos en la Monarquía acrecentaron los flujos migratorios en relación con la necesidad de mano de obra que surgía por las nuevas necesidades de la economía cuyos intercambios mercantiles no se da-

---

<sup>72</sup> Cfr. DE FRANCISCI, P. *Primordia civitatis. Apollinaris*, Roma, 1959, pág. 187.

<sup>73</sup> En ese sentido podemos observar como en las fuentes se las vincula, pero se las distingue. Cic., *De Rep.* 2, 9, 16.

<sup>74</sup> En este sentido, Cfr. RIBAS ALBA, J.M. *Origen del Estado en Roma*. Op. cit. Madrid, 2018, pág. 178.

ban ya en el ámbito ciudadano sino en un contexto sacro. Lo que denota el crecimiento de la ciudad en detrimento del orden gentilicio<sup>75</sup>.

Examinando la efectiva inclusión de estos grupos en la ciudadanía se debe tener en cuenta la *feriae stultorum* como un mecanismo válido para la incorporación directa de estos flujos de extranjeros en la ciudadanía. La *feriae stultorum* viene testimoniada en Ovidio:

*stultaque pars populi quae sit sua curia nescit, sed facit extrema sacra relata die*<sup>76</sup>.

La vertiente religiosa de las curias llevaba aparejada una serie de ritos y ferias de origen agrario. Algunas de las cuales eran conjuntas, entre las anuales existía una fiesta móvil, denominada Fornicalia donde se reunían los miembros de cada curia. Para quienes no sabían cual era su curia o no habían podido ir, se movía esta feria y se la hacía coincidir con el 17 de febrero, las *quirinalia*, denominándose *feriae stultorum*, la feria de los necios<sup>77</sup>. Arcaría y Licandro apuntan a

<sup>75</sup> Torelli atribuye a los ya mencionados Asilos —con un acentuado carácter comercial—, una función fundamental en relación con el surgimiento de la clientela: “Ma il filtro più importante e veramente produttivo ai fini dell’integrazione di stranieri e di elementi provenienti da classi subalterne è quello offerto dai santuari extraurbani, muniti di varie forme di asilia e funzionali a un assetto dello scambio non più mediato dal rex o dal princeps, ma che avviene attraverso il santuario, con le relative guarentigie di protezione e di reciprocità offerte dalla divinità. ...Mercanti, artigiani, intermediari di condizione sia libera sia servile, non sono ora più alla mercé della prepotenza aristocratica, ma godono di libertà o comunque di guarentigie sacre, che ne fanno elementi essenziali per lo sviluppo urbano, anche se marginali e comunque non sottoposti al vincolo di dipendenza del rapporto sociale di produzione dominante, alla fides gentilizia”. Vid. TORELLI, M., Dalle aristocrazie gentilizie alla nascita della plebe. En MOMIGLIANO A., SCHIAVONE A., (Dir.) Storia di Roma Vol. 1. Einaudi. Torino.1988. págs. 258-259. Más recientemente los autores, Arcaría y Licandro confirman la existencia de estos asilos: “Gli scavi archeologici hanno poi dimostrato che un altro canale di potenziamento della popolazione di provenienza straniera e socialmente subalterna furono gli asilia offerti dai santuari extraurbani che nacquero proprio in questo arco temporale nel mondo latino ed etrusco”. Vid. ARCARIA, F., y LICANDRO, O., *Storia costituzionale di Roma...* Op. cit. pág. 72.

<sup>76</sup> Ovid. Fasti. 2, 530:

<sup>77</sup> En ese sentido lo explica Martínez-Pina: “El *curio maximus* determinaba la fecha de reunión de cada curia, pero para aquellos que no habían podido acudir el día que les correspondía o bien porque desconocían cuál era su curia, el día 17 de febrero, coincidiendo con los *Quirinalia*, podían cumplir con su obligación de curiales; por esta razón la festividad era conocida también con el nombre de *stultorum feriae*, esto es, «fiesta de los necios»” MARTÍNEZ-PINA, J., *Los orígenes de Roma...* Op. cit. Pág. 180. Por otra parte, Ribas Alba describe la vinculación entre la función religiosa, agrícola y censal: “Parece evidente que este esquema doble *Fomacalia Quirinalia* cumplía en sus orígenes una función censal, de recuento de la población de cada una de las curias, es decir, de confirmación y nueva incorporación de los individuos que pertenecían a cada una de ellas. Esta conclusión puede encontrar su fundamento en lo que sabemos de otra fiesta muy antigua, que debemos encuadrar también en la

una política favorable a la incorporación en la ciudad, considerando la *feriae stultorum*, como una *fictio*<sup>78</sup>.

### C. La Institución a partir de las *Leges Liciniae Sextiae*

Tras la crisis del orden gentilicio, y su sustitución por el orden patricio-plebeyo de la República y a partir de las *leges Liciniae Sextiae*, se desarrolló un proceso de politización de la institución clientelar. En relación con la integración del extranjero se expresa sobre todo en los patronazgos cívicos, que anticipaban la concesión de latinidad o de ciudadanía. Los patronazgos cívicos perpetuaron la confusión entre *amicitia*, *hospitium* y clientela, así en tiempos de Mario y de César. A partir de entonces, una vez debilitado el fuerte vínculo fiduciario que incluía a los clientes dentro del orden gentilicio y familiar, aumento la llegada de clientes no necesariamente vinculados ni a la *gens* ni a la ciudad. La clientela es una institución, a mi juicio, abierta en cuanto a su delimitación y contenido, sobre todo durante la República y que, en su desarrollo, pasa de una definida subordinación, con obligaciones recíprocas, a una relación más general, *amicitia*, con intereses bilaterales. Así, asume diferentes funciones, en las que entra en relación con otros institutos como el *hospitium*, y empezará a cumplir otras funciones como las de respaldo durante el exilio de los patronos<sup>79</sup>. En ese sentido, su condición inicial de *status perpetuo*

---

Roma de la época protourbana: las *Feriae Sementivae* o Paganalia, una fiesta móvil (*conceptivae*) de finales de enero, vinculada, como los *Fornacalia* con el ciclo agrícola del farro, pero con una función política de primera importancia. Nacía el nuevo grano y también el nuevo año". Vid. RIBAS ALBA, J.M. *Origen del Estado en Roma...* Op. cit. pág. 202.

Torelli subraya como la forma *ne quis scivit* replico el mismo proceso en las centurias: "Già le strutture politiche, sin dalla prima fase urbana, recuperando la dimensione ugualitaria di epoca preurbana, avevano creato forme di integrazione di stranieri, ritualmente definiti «distratti», attraverso la festa delle *feriae stultorum*, celebrate nelle curiae per gli stulti, i «distratti» appunto, dimentichi della curia di appartenenza. La stessa formula viene replicata nella centuria *ne quis scivit* dell'ordinamento «serviano», sempre per attribuire a una centuria i «distratti»". Vid. TORELLI, M., *Dalle aristocrazie gentilizie...* Op. Cit. pág. 258.

<sup>78</sup> Arcaría y Licandro en relación con las formas de los diferentes movimientos migratorios afirman: "I costanti fenomeni migratori producevano una mobilità sia orizzontale anche a livello elevato, quali i gruppi gentilizi o affini come i gruppi di sodales che si integravano nel tessuto cittadino già a livello di ceti dominanti, ...e in ciò venivano corrisposti da una politica di favore e di integrazione nelle strutture cittadine di cui si serba traccia nelle *feriae stultorum*, cioè dei 'distratti' che avevano dimenticato la curia di appartenenza (una chiara *fictio*)" Vid. ARCARIA, F., y LICANDRO, O., *Storia costituzionale di Roma...* Op. cit. pág. 72.

<sup>79</sup> Cfr. ZAHERA GARCÍA, A., *El exilio voluntario en Polibio* 6.14.7. en PIRO, I., (coord.) *Scritti per Alessandro Corbino*. Vol.7. Libelula. Tricase. 2016. pág. 607.

y hereditario, por el que estarían vinculados a la *gens*, al diluirse su carácter de status, se iría perdiendo. En este proceso, al fin de la segunda guerra púnica y con el grandísimo flujo de inmigración, la clientela se convertiría en un vínculo difuso y abierto, con la realidad social y negocial de la comunidad romana.

Refiere Capasso que la clave jerárquica en la clientela tendería a desaparecer, quizá por influjo griego, al final de la República, para mantener la apariencia de una formal igualdad<sup>80</sup>.

Posteriormente con la República y principalmente con la paulatina igualación de derechos políticos, —que al amparo de la *Leges Licinae Sextae*, se empezó a constatar—, la clientela se iría transformando en un medio cada vez más abierto y una condición cada vez más mutable, cuya función y obligaciones empezaran a inclinarse hacia la influencia política. De forma que, en el ocaso de la República la naturaleza de la clientela se habría ido debilitando, abandonando su hondo carácter familiar y fundamentándose en su índole reputacional y jerárquica, en base a una potencial influencia y una credibilidad mutable, como ilustra fielmente Cicerón:

*Sed cum in hominibus iuvandis aut mores spectari aut fortuna so-  
leat, dictu quidem est proclive, itaque volgo loquuntur, se in beneficiis  
collocandis mores hominum, non fortunam sequi. Honestas oratio est,  
sed quis est tandem, qui inopis et optimi viri causae anteponat in opera  
danda gratiam fortunati et potentis? A quo enim expeditior et celerior  
remuneratio fore videtur, in eum fere est voluntas nostra propensior. Sed  
animadvertendum est diligentius, quae natura rerum sit. Nimirum enim  
inops ille, si bonus est vir, etiam si referre gratiam non potest, habere cer-  
te potest. Commodus autem, quicumque dixit, 'pecuniam qui habeat, non  
reddidisse, qui reddiderit non habere, gratiam autem et, qui rettulerit,  
habere et, qui habeat, rettulisse'. At qui se locupletes, honoratos, beatos  
putant, ii ne obligari quidem beneficio volunt; qui etiam beneficium se  
dedisse arbitrantur, cum ipsi quamvis magnum aliquod acceperint, at-  
que etiam a se aut postulari aut exspectari aliquid suspicantur, patrocini-  
o vero se usos aut clientes appellari mortis instar putant<sup>81</sup>.*

---

<sup>80</sup> Así lo refiere Capasso a propósito de Cesar: “quando parla di patronus e di clientes: ciò fa supporre una possi bile vicinanza tra i costumi romani e galli o anche intento di romanizzazione, dato l'uso di termini romani per descrivere relazioni cliente ari tra Galli che sostanzialmente si espletavano tra comunità politiche. L'interessante giustificazione che l'a. fornisce a riguardo mette in luce la demagogica scelta di diffondere il mito della formale uguaglianza, forse per non innescare la presa di coscienza di soggezione e sudditanza, preferendo così termini come *hospitium* e *amicitia*”. Vid. CAPASSO, S., “Il patronato civico durante la Repubblica e il Principado en INDEX, n.º 44, (2016). pág. 169. (Recensión Sobre NICOLS, J., *Civic Patronage in the Roman Empire*, “Mnemosync. Supplement. History and Archaeology of Classical Antiquity, 365”. Brill, Leiden- Boston, 2014).

<sup>81</sup> Cic. *De Off.* 2.69.

La clientela durante la República asumirá diferentes valencias y funciones. Como indica Luraschi, la clientela irá asumiendo a lo largo de la República diferentes cualidades, así podrá comportarse como clientela militar<sup>82</sup>. El mismo A. indica como la clientela durante la República, funciona como medio de integración y se convierte en el preludio perfecto para la concesión de ciudadanía a los itálicos al mantener la idiosincrasia de la ciudad, su jerarquía y gradación<sup>83</sup>. Reigadas ofrece al respecto un ejemplo concreto en los censores Valerio y Antonio en relación con su expectativa de clientela<sup>84</sup>.

El poder político añade nuevos modos de desarrollo clientelar, desvinculándolo del orden gentilicio, en tanto en cuanto, a partir de la *Leges Liciniae Sextae* y la participación de la plebe en los cargos públicos, la clientela política habrá cambiado totalmente su inicial naturaleza. Estos cambios políticos, coadyuvaran por su parte al crecimiento de clases intermedias. En conjunción con los numerosos cambios comerciales, potenciará el advenimiento de la clase ecuestre que encuentra su fortuna en los intercambios mercantiles<sup>85</sup>. La agrupación de clientes vertebrará los ascensos en la política romana,

<sup>82</sup> Señala Luraschi: “*Le conseguenze di un simile comportamento saranno amplificate dall’arruolamento volontario, che non sarà stato una novità assoluta e neppure una riforma definitiva, ma che certamente ebbe l’effetto di trasformare in modo radicale il rapporto fra imperator ed exercitus, fra exercitus e res publica, segnando la nascita ed il repentino trionfo delle clientele militari. La prova si ebbe subito, quando, proprio nel 100, grazie ai veterani mariani, la lex agraria di Saturnino riuscì a passare nonostante la durissima opposizione del senato e dei tribuni*”. Vid. LURASCHI, G., “La questione della cittadinanza nell’ultimo secolo” en SDHI. n.º 61, (1995). pág. 32.

<sup>83</sup> Sobre la incorporación a la ciudadanía de los itálicos en relación con la clientela, remarca Luraschi: “*In conclusione dobbiamo credere che l’oligarchia romana non temesse gran che, neppure dal punto di vista politico, l’incorporazione degli Italici, fidando, come sempre, nella sua sperimentata capacità di assorbirne, attraverso le clientele, le classi dirigenti, cui la legavano la solidarietà di ceto e di interessi. Anzi, io sono convinto che sino ad allora l’estensione della civitas, in ogni sua forma, si fosse sempre tradotta in un consolidamento della nobilitas e dello status quo*”. Vid. LURASCHI, G., “La questione della cittadinanza...” Op. Cit. pág. 48.

<sup>84</sup> Respecto al aumento de las clientelas de los censores Valerio y Antonio, contemporáneos de Mario y la concesión de la ciudadanía a los itálicos dice el A. : “*En cuanto a las operaciones del censo, nuestros dos censores —antiguos amigos de Marius— no sólo no cuestionaron las concesiones de ciudadanía —y consecuente inscripción en el censo— realizadas por éste en el campo de batalla, sino que parece que no tuvieron ningún reparo en admitir en las listas del censo a un buen número de itálicos, en especial, aquellos que por su influencia pudiesen servir mejor a los propósitos políticos de ampliación de clientelas*”. Vid. REIGADAS, E., *Censura y Res Publica*. Publicaciones de la universidad pontificia comillas. Madrid, 2000. pág. 426.

<sup>85</sup> Cfr. D’ORTA, M., *Dalla morfogenesi alla struttura del diritto commerciale*. En D’ORTA, M., *Diritto e Storia. Percorsi in sinergia*. Giappichelli. Torino. 2020. págs. 211-236. *Passim*.

obligando a que los *novi homines*, de la clase *equestre*, para conseguir prosperar, tengan que aumentar su influencia clientelar<sup>86</sup>.

Este afán de engrandecimiento de las clientelas se extiende y generaliza en época republicana. Así, y en relación con la concesión de ciudadanía, refiere Reigadas el caso del censor Licinio que, bajo la influencia de Cesar, pretendió la concesión de ciudadanía a los traspadanos, pretendiendo quizás agrandar y extender su clientela<sup>87</sup>. En este sentido, la eficacia de la politización de la clientela, se hace sentir incluso en la más digna magistratura republicana.

### III. LA PERENNE INCLUSIVIDAD DE LA INSTITUCIÓN

Con anterioridad a la forma que asumirán los patronatos cívicos como expansión de las clientelas provinciales, la clientela funcionó como una primera forma de integración mediante el trato obligacional privado con los patronos, determinando la inscripción en las curias.

Debe admitirse que la funcionalidad de la clientela como medio de incorporación a la ciudadanía decayó, en su forma inicial, para volver a servir para el acceso a la ciudadanía durante la guerra social y en la plenitud republicana. Llegado ese momento la clientela, en su forma de patronato cívico, se confunde con el *hospitium publico*<sup>88</sup>.

La clientela, asimismo, fue capaz de incluir en el tejido social romano al extranjero, ya en sus inicios como forma abierta de inclusión, primero en la *gens* luego también en la ciudad; ya durante la tardía república con una clara finalidad política, motivando a los patronatos cívicos a hacer concesiones de ciudadanía en tiempos anteriores a la Guerra Social<sup>89</sup>.

---

<sup>86</sup> Cfr. CASSOLA, F., *Lo scontro fra patrizi e plebei*. En MOMIGLIANO, A., SCHIAVONE, A., (Dir.) *Storia di Roma...* vol. I. Op. cit. pág. 477.

<sup>87</sup> Vid. REIGADAS, E., *Censura y Res Publica*. Servicio de Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas. Madrid, 2000. Pág. 460.

<sup>88</sup> A.e. se define *applicatio* "ius applicationis" como el acto por el cual un extranjero fija su residencia en Roma y se coloca como cliente bajo la protección de un ciudadano. Vid. DOMINGO OSLÉ, R. (Coor.), *Textos de Derecho Romano*. Aranzadi. Elcano. 2002. pág. 443.

<sup>89</sup> En ese sentido, Valditara la inscribe dentro de la propia dinámica romana de integración, al decir: "*Dall'inserimento nelle curie dei clienti, che non erano necessariamente cittadini, alla annessione di Alba Longa, alla estensione della cittadinanza agli immigrati benestanti effettuata da Servio Tullio con la sostituzione di distretti territoriali per la leva al posto di quelli genetici e parentali, questa fu sempre, fin dalle origini, la politica romana*" Vid. VALDITARA, G., *L'immigrazione nell'antica Roma...* Op. cit. pág. 36.

Afirma Andrés Santos: “La obligatoriedad de las relaciones que caían bajo la clientela la garantizaban más bien modos de comportamiento y actitudes como la *fides* o la *pietas*, pero también la *moderatio/temperantia*, el *consilium*, la *constantia*, la *clementia*, la *gravitas*, la *fortitudo*, la *patientia*, la *dignitas*, la *humanitas* o la *probitas*, por mencionar solo algunos ejemplos pregnantes. En la realización de tales valores esenciales se basó la capacidad de funcionar de la clientela romana en todas las épocas...”<sup>90</sup>.

En conclusión, la clientela, durante toda su vigencia actualizó el *telos* integrativo romano—recogido, entre otros episodios, en el Asilo de Rómulo<sup>91</sup>—, encarnando vigorosamente los *mores*.

---

<sup>90</sup> Vid. ANDRÉS SANTOS, F.J. *Roma, instituciones e ideologías políticas ...* Op. Cit. págs. 110-111.

<sup>91</sup> Visible entre otros en *Salus. Bell. Cat.* 6.2. *Liv. Ad Urb Cond.* 1.7.2-3, o *Plut. Rom.* 11.2.

